

LEY N° 13447

Modificándose el Artículo 2º, de la Ley N° 10554, en los términos que se indica.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.— Modifícase el artículo 2º de la Ley N° 10554, de 23 de abril de 1946, en los siguientes términos:

“Todo alumno, cualquiera que sea el grado de educación que curse, tendrá derecho a rendir prueba de aplazado, rezago o subsanación, hasta de tres asignaturas por año de estudio. Excepcionalmente y sólo por diferencia de Plan de Estudios, los alumnos de Educación Secundaria Común y Técnico podrán dar examen de subsanación hasta de cinco asignaturas”.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los once días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

ALBERTO ARCA PARRO. Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE. Presidente de la Cámara de Diputados.

EDUARDO BATTIFORA. Senador Secretario.

JUVENAL PEZO BENAVENTE, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidos días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

MANUEL PRADO.

ALFREDO PARRA CARREÑO.